

condedatanda C. 50. N. 47.

23 de Febrero de 1627

N. 21.

Vigen de delos viz  
condados de rota  
y rueda. Senor de  
la tenencia y heren  
de alcala de en sus  
villas, y de las  
de las villas de mis  
Cata veniloba y con  
tes de arenos.

Hecho y sumario del  
proceso. Fran. Languarita  
Juz. app. de la jud. y regia  
de Salillas.

S. I 301-16  
P0491/16

Salillas y Lucena

1627

Sumario del proceso de aprehension  
del Alcaide y Alcaide de Salillas en instancia  
de Fran. Languarita en 23 de febrero de 1627

Leg. 16  
no 21

Processus Joannis de Langarita  
super app. <sup>me</sup> del auld requirido de Salillas Abiego  
Seruio <sup>por</sup> la Excmo. Rra. de es Pedro Ferrer y  
~~de Juan Joseph Ferrer y la rra. de es de Salillas~~

Testigos depositados  
por el lugar de Salillas.

1. Joan Vilalta natural de Benasat en el Reyno de Valen.<sup>a</sup>  
y rra. en la tona de manera de 5. años aca.
2. Joan Juste manzebo labrador nat. y rra. en Salillas  
de edad de 21. años.
3. Barb. <sup>me</sup> Texero nat. y vez. de epila de edad de 50.  
años mem. de 40.
4. Domingo Xerez labrador nat. de epila, y vez.  
de edad de 3. años a la parte de edad de 36. años  
mem. de 24.
5. Martin Jayme manzebo labrador nat. y rra. en  
en Salillas. de edad de 22. años mem. de 12.
6. Domingo Beruete labrador nat. y vez. de epila  
de edad de 52. años y mem. de 50.
7. Pedro Beruete labrador nat. y vez. de epila de  
edad de 46. años mem. de 34.
8. Pedro Jayme menor manzebo nat. y rra. en  
Salillas. de edad de 24. años mem. de 17.
9. Joan de Medina manzebo. labrador nat. de epila  
y rra. en Salillas. de edad de 24. años. mem. de 12.
10. Pedro Casta labrador nat. del lugar de Constantina  
del campo de tanayona del principado de cataluña  
y rra. en Salillas. de 18. años aca

Testigos del cabildo del  
Pueblo de Calatorau,

1. Mateo muranda labrador nat. de la villa de Angiana en castilla y haui en alparado de la catrasca de 4. años a esta parte de edad de 40. años mem.<sup>a</sup> de 25.
2. Lorenzo de messa, labrador nat. de la almunia de dona godina y haui en calatorau de 46. años aca, de edad de 68. años mem.<sup>a</sup> de 50.
3. Diego nabarro labrador nat. y vez. de calatorau, de edad de 52. años mem.<sup>a</sup> de 38.
4. Domingo gurrea labrador nat. de la villa de ansa y haui en calatorau de 36. años aca de edad de 50. años y mem.<sup>a</sup> de 40.
5. Domingo villarroya corrector del pub.<sup>o</sup> de calat. natural de nojes de la comunidad de calat. y haui en calatorau de 40. años aca de edad de 60. años mem.<sup>a</sup> de 50.
6. Miguel de los arcos mayor Ermitaño de la Ermita de uñas.<sup>a</sup> de campo de la villa de calat. nat. de la villa y haui en esta hermita de edad de 60. años mem.<sup>a</sup> de 45.
7. Domingo de tones labrador nat. y vez.<sup>o</sup> de calat. de edad de 32. años mem.<sup>a</sup> de 22.
8. Joan de origuela labrador nat. de calat. y haui en la almunia de la almunia de 20. años aca de edad de 40. años mem.<sup>a</sup> de 30.

9. Joan bernad nat. de calat. y vez.<sup>o</sup> de la almunia de dona godina de 10. años aca de edad de 30. años mem.<sup>a</sup> de 20.
10. Joan montanes alparadero nat. y vez.<sup>o</sup> de ruela de edad de 60. años mem.<sup>a</sup> de 45.
11. Francisco millan labrador nat. y vez.<sup>o</sup> de ruela de edad de 42. años mem.<sup>a</sup> de 30.
12. Baltasar seullano nob.<sup>o</sup> nat. de la villa de aranda y vez.<sup>o</sup> de la de ruela de 18. años aca de edad de 45. años mem.<sup>a</sup> de 30.
13. Luis de colomina y fanzon nob.<sup>o</sup> natural de la casa y pose de colomina y haui en ruela de 16. años aca, de edad de 50. años mem.<sup>a</sup> de 40.
14. Domingo leclambra y fancon nat. de la villa de volea, y haui en la de orrea de 3. años a esta parte, de edad de 36. años mem.<sup>a</sup> de 20.
15. Don Joan de luna caballero noble dom.<sup>o</sup> en ruela de edad de 35. años mem.<sup>a</sup> de 25.

Testigos de fran.  
Cangas de

1. Joan de morales nat. de la almunia y haui en salillas de edad de 36. años mem.<sup>a</sup> de 25.
2. Pedro y me mero labrador nat. y haui en salillas de edad de 25. años mem.<sup>a</sup> de 16.
3. Francisco Jimeno labrador nat. y vez.<sup>o</sup> de salillas de edad de 40. años mem.<sup>a</sup> de 25.
4. Joan de medina mancebo labrador nat. de epila y haui en salillas de edad de 24. años mem.<sup>a</sup> de 12. de senos aca de edad de 20. años su de gohuon.

+

D<sup>o</sup> Joans de Langarita

Jur<sup>o</sup> a p<sup>o</sup>pp<sup>o</sup> escrib. de abep<sup>o</sup>

1. en el apellido de Baayppu. se asenta que de 60. años aca  
por los ter.<sup>os</sup> de calatoran poseeris osalozcoff es
2. Que de 60. años aca entre los vez. de calatoran y sa  
lillas se confesó una comunidad y otros sus con  
vezinos sig.<sup>o</sup> entre los vez.<sup>os</sup> de dha villa plugues e en  
deros y terratenientes y regantes de la acequia comun  
menor llamada de salillas y calatoran, e ezebe y  
hay fundada una hermandad y cap.<sup>o</sup> para el regi  
miento gobierno y correccion de la agua de dracegua  
a la p<sup>o</sup>pp<sup>o</sup>reada. E qual hermandad se acordó haber  
juntas, sin se p<sup>o</sup>seya ni de cosas de otras  
algunas della
3. Que de 60. años. e de hermandad de dracegua  
<sup>cap.<sup>o</sup></sup> e sus cosas en xalozcoff ter. de calatoran cons  
truyend<sup>o</sup> m<sup>o</sup> aend de piedra y otros materiales que  
trabessa dho rio e qual confesó en la albitud  
y larguez e les parece. y se tome con el to do  
la agua necesaria para dracegua
4. Que de dho d<sup>o</sup> astra de p<sup>o</sup>se dracegua hermandad son. 8.  
dho aend y regua
5. Que dha hermandad y cap.<sup>o</sup> sig.<sup>o</sup> los terratenientes  
regantes de dracegua e ezebe y los vez.<sup>os</sup> de salillas  
y ezebe de los ter. de dho lugar regantes de dha  
cegua de 60. años aca de p<sup>o</sup>se e par en p<sup>o</sup>pp<sup>o</sup>read  
de tomar ~~de~~ med.<sup>o</sup> dho aend. de la agua que  
se ha y para la para dracegua a los ter. de salillas  
y ezebe con ella los ter.<sup>os</sup> de dho lugar ses hermand.  
de ezebe y tienen dentro los ter. de dho  
lugar y que tienen d<sup>o</sup> de regar de dracegua y de

siempre quando les parezi suador y su guardia  
orden alguno como el agua de dracequia venga  
clara. por que cuando turbia o roxa se ha de  
guardar el clavo orden & a bajo sedra y en  
caliente de sol.

6. Que los tenantes y regantes de la agua de dracequia  
vez. de salillas. que breuen heredad de esculos ter.  
de dracequia que se regan con la agua de dr.  
cequia. y cada uno dellos. de 30. dias y meses a la  
de puse el faren derecho y possion. siempre  
de la agua de dracequia viene turbia y roxa  
a quella tierra y por adores. de bono uero  
los herederos y terratenientes de cavillas  
ter. de calatoran. tienen una semana toda el  
agua turbia y roxa de dracequia con ella regan  
sus heredades. y otra semana es toda la agua  
de dracequia que viene turbia y roxa. de los terra  
8. vez. de salillas. regantes y de dracequia y  
contra agua turbia regan sus heredades tomando  
toda la agua de dracequia, y el orden de dras semenas  
una por una pro cada una de esta manera  
La semana de. 11. de junio es de calatoran, y la  
de. 18. de dras mes es de salillas. y a esto se sigue el  
orden por las las semanas de la. quando viene  
venir el agua turbia y roxa y en caliente de sol.
7. Que los herederos y vez. de salillas de 30. dias y meses  
apades puse el faren derecho y possion de prohi  
bir a los de calatoran. Que en la semana que por  
turno toca a los de salillas vienen de dras agua  
turbia y roxa. los de calatoran, no tomen toda  
aguani regan par adani presa. ni abran  
vaquera alguna. y los contrabuenos. & a un sub  
callador sacando dras agua regando sus heredades

de vintrebla a otras partes an sido prohibidos y pino  
rads por los zabacequias y grandes de salillas.  
en las penas a cosum bridas a saberes y orabris  
vaquera. 10. f. y por hacer pessa y parada con las  
quales penas, dras zabacequia de salillas las ad  
vera al just. de calat. el qual con to la dras adueno  
la dene poner en ex. de executar de los apenados,  
los que les an obedido y en caliente de sol.

8. Que par. Largarita de 30. dias a esta parte a la  
de presente es vez. de dras. y regarse de dras  
cequia y una de los de dras heredad
9. Que dras par. Largarita de 30. dias a la de presente  
es sinor y possion, de campo en fu de la ppe  
lado con front.
10. Que dras par. Largarita como vez. de dras tenientes y  
regante, herederos, y capitular de dras. de 30.  
dias a esta de puse el faren derecho de tomar el  
agua, de dras cequia me dr. dras azud y puiar la  
por dras cequia, y medi. de dras bozal, que a la abn  
campo, regarlos con dras agua, de esta manera &  
quando viene clara regan siempre, quando como  
viene turbia y roxa, la  
cequia, y quando viene turbia y roxa, la  
toma y rega, en la semana que es el clavo de  
salillas, su heredad caloria alguna y en caliente de sol.
11. Que como herederos y uno de la her. y por dras. 30. dias  
a esta de puse el faren derecho y possion de prohibir a los de  
calat. como sedra arriba regan los derechos prohibidos
12. Que tiene por los pedrosos a los ju. de calat.
- Id de apperendi, respectu jurum m. 10. et. 11. et. 12. de dras  
Buenos.  
El dras alon albo y madre de la agua por el discurso de  
conf.  
El azud. y no lo conf.

~~Itm qualquiera~~ La cequia mientras de curso por  
los ter.<sup>os</sup> de calatorau y salillas. con los caños y la  
conf.

Itm qualquiera cequia raras brazales y vaqueria  
que toman principio desde dha cequia de la hermandad  
mientras haze su traxido por los ter.<sup>os</sup> de calatorau y sa-  
lillas. y no los conf.

Itm. Las partidas y ter.<sup>os</sup> de calat y salillas y donde  
pasa dha cequia, en quarto aablo y se nega con el agua  
della, que dhas partidas y ter.<sup>os</sup> se confrontan y conf. las  
unas con las otras, respectue con las demas, partidas  
y pedrus, dedros ter.<sup>os</sup> de calat y salillas respectue  
jurant.<sup>es</sup> con los campos y heredades. de los herederos y  
regantes. de la gna de dha cequia, h y y partes dentro  
dedros ter.<sup>os</sup> respectue

Itm. El campo de dha fan.<sup>ta</sup> Carganita h y en los ter.<sup>os</sup>  
de dho lugar, de salillas en la partida llamada Caprada  
de coneillos, que es cinco arreas de tierra y poco mas, o  
menos y conf. con campo de herederos de Juan Jus. y  
con brazal de se nega, y campo de herederos de Jo. Perez

Proselabla a 23. de febrero de 1627. probose a 3. de marzo  
de dho año. excentose a 4. de dho mes y año. en conuente a 20. de dho  
año. Ju. de calatorau. esta confirmada dos veces.

A. 19. de febrero de 1628. se hizo en las gntas en calat y  
salillas.

A. 8. de febrero de dho año. 1628. se hizo en las cebas y  
dos de dhas gntas hechas en calat y salillas. y permitio  
de la señoria en casa de dhas gntas.

Prop. de los cabildos del pila, y de los concejos  
de calat. y de los y de calat. diuix y otros  
vez. de calat y abn. m. de 28. de junio.

1. 2. 3. 4. 5.

1. El cabildo es señor de la villa de calatorau, y sus ter.<sup>os</sup>  
con raras y antiguas.  
2. Dentro de los ter.<sup>os</sup> de dha villa se hize la gardna de  
vitillas, la qual conf. con el Rio Xalon, con ter.<sup>os</sup> y montes  
de dha, con raras de las luydillas y campo de panusco,  
bonet, la qual se gnta y por donde dho, ter.<sup>os</sup> con raras  
antiguas.

1. 2. 3. 4. 5.

desde 19. de hen. asta  
5. de febrero pasaron  
17. dias. y siendo assi.  
son nullas las gntas.  
hechas a 19. de hen.  
por q se hauian de henos  
reputados. dentro de 15.  
dias conforme al dispuso  
en el dho 26. de aho.  
y empieza h y. de voluntad  
de la cort. fol. 91.

1. 2. 3. 4.

3. El cabildo como señores temporales de dha villa  
y concejos de calat y son señores y propietarios de los  
campos olivares y heredades particulares e raras en los  
ter.<sup>os</sup> de dha villa, que se nega de la cequia a ppre.  
con raras antiguas.

1. 2. 3. 4.

4. El dho cabildo es señor de dos campos contiguos. h y  
dentro los ter.<sup>os</sup> de dha villa, y se nega de dha cequia con  
prestar con camaras de don Pedro tonellas, y de dha  
ruiz

1. 2. 3. 4.

5. El concejo de calat es señor de un campo h y dentro la  
gardna de vitillas, y conf. con campo de morz. Juanes colano  
y con monte y ter.<sup>os</sup> de vitillas y raras de se nega. ch  
ponen en el a. 24. campos de 24. vez. que se non han  
todas h y en dha partida de vitillas en q. a. 20. raras. y hebo  
los m. 25. 26. 27. 28. y 29. y 30. y 31. y 32. y 33. y 34. y 35.  
cinco vezinos, h y en los ter.<sup>os</sup> de calat y los conf. y que  
dho vez.<sup>os</sup> allí nombrados con justos títulos y poses  
señe h y.

1. 2. 3. 4.

6. De dho memorial. por los ter.<sup>os</sup> de calat y parte de sobre  
el Rio Xalon, y demas de bo. años se gnta dentro de los ter.<sup>os</sup>  
de dha villa, y se nega de la cequia a ppre. para tomar y  
el agua de la cequia a ppre.

1. 2. 3. 4. 5. 6.

7. El dho cabildo de dha villa y concejos de calat y singular  
del heredes y regantes de dha cequia y los demas q. hize de  
y se hizo dho agua e de dha gnta en p. de tomar el  
agua de dho Rio medi. dha cequia y regante para  
regar dhas sus heredades y otras q. se les quiere, siempre  
y quando como les pareze, h y en q. aquella viene  
claro a su arbitrio y voluntad, libre. h y en an  
calon. alguna y en raras.

1. 2. 3. 4. 5.

8. Siempre que el agua viene turbada y no se a calat h y en  
ter. de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
el dho de calat. y se gnta de la cequia y viene por la cequia  
la mitad para calat y la otra mitad para salillas, y los de  
calat su mitad la pongen en orden. con raras antiguas.

1. 2. 3. 4. 5.

9. Des de q. se fizo dha agua e de dha gnta y de las heredades  
de dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
en dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
manera de los ter.<sup>os</sup> de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
a los bien q. hize de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
en dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
dha cequia que los pareze, quando viene clara y quando viene  
turbada se hize de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
de dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
con raras antiguas. y se gnta de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
de dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas  
de dha villa y de dha villa y de los ter.<sup>os</sup> de calat y de los ter.<sup>os</sup> de salillas

2. 4. 5. 8. 10.  
 1. 2. 4. 5. 8. 10.  
 1. 4. 5. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.

*Propiedad de la her. de Salillas.*

1. La villa de Calatayud y lugar de Salillas pertenecientes de la her. de la casa de Aragon.
2. Que de la villa de Salillas y lugar de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
3. Que de los ter. de Calatayud y de Salillas y de la her. de la casa de Aragon.
4. Que la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
5. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
6. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
7. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
8. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
9. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
10. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
11. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.
12. Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.

los que fueron a lo de Salillas, los que fueron de la casa de Aragon, los que fueron de la casa de Aragon, los que fueron de la casa de Aragon.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.  
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.

Que los de la casa de Aragon y de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 10.

Que de la her. de Salillas y de Calatayud y de la her. de la casa de Aragon.





Replicas del cabildo de Salillas  
del concejo de Calatorau de  
her. d. Sanchez su realca.

Los 1. 2. 2. ar. s. son generalidad

Ar. 3.

Que para las cosas tocantes a la paz y quietud y equidad y a la  
jamas se ha habido mayor sino tan solo en la hermandad que  
se ha fundado en Salillas y se forma de los herederos  
de Calatorau y Salillas. y todos juntos con el prog. del  
cabildo. hazer un cuerpo y cap. de Salamanca que no se  
puede formar ni tener cap. los unos sin llamar a los otros

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.

8. 9. 10. 11. 12. 13.

15.

5. 12. 15. 4.

Que la tierra llamada de la hermandad de cap. de la claua  
pasado de 1627. estando fundados los herederos de  
Salillas su rauer acudo del prog. y herederos  
de Calatorau. no se tuvo por cap. legitimo y jam por otra  
causa don p. de luna uno de los de Calatorau en el  
protejo de mill de d. cap. y de lo que se ha  
en el y aunque en d. cap. nombraron en prog.  
de d. lugar a fran. Carganta no se le admitio a  
jurar, merecio se ofensa antes bien estando junto  
el cap. de la rei. plena. con los herederos de  
Salillas como de los rei. de Calatorau. y en un  
nilla la nominao de d. f. Carganta no le  
fueron lugar a fran. de mill de d. como prog. y en  
apostand en d. cap. andres de la guerra, prog.  
de Calatorau, y fran. rodriguez prog. que rami  
do de Salillas y claua usen. y confirmaron a d. rodriguez  
en prog. de Salillas.

5.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.  
9. 10. 11. 12. 15.

Que en la hermandad de los dos lugares juntos en un cap.  
o en un lugar nombrar prog. de ambos lugares  
ni en un lugar ni el otro antes ni tienen ni  
acostumbran tener cap. particular, ni en la hermandad  
ni hay hermandad alguna ni vaza, sino que de todos  
los herederos del uno y otro lugar en d. cap. y  
hazer una hermandad. y cap. y aquella se ha de ser  
toca el gobierno de d. cap. y de la quietud y no se puede  
haber cosa alguna tocante a d. cap. gobierno sino el por  
la d. rei. formada de d. dos lugares.

6.

x. 7. 3. 4. 5. 6.  
7. 8. 9. 12.

Que aunque d. hermandad se funda por ella  
momento del prog. de Salillas. y aunque como se  
mas baco tiene mas necesidad de representacion  
de d. hermandad, pero despuer quando se funda  
y organizada, e que primero se propone el  
prog. de Calatorau, y despues el prog. de Salillas propone el  
y despues el prog. de Salillas propone el  
y despues el prog. de Salillas propone el

x. 7. 10. 11. 13.

Que no acudiendo al prog. y herederos de Calatorau  
no puede haber cap. de hermandad ni de liberarse  
cosa alguna, ni jamas se ha habido de d. hermandad  
en los herederos de Calatorau, sino solo el  
arriba se dice, se hizo d. d. 1627. y como tal  
no tuvo efecto la nominao de d. f. Carganta  
ni lo de mar que en el se hizo.

1. 2. 3. 4. 5. 8.  
6. 7. 8. 9. 10  
11. 14.

Que la hermandad de Calatorau y Salillas  
ar. s. son 15. de la paz y equidad y a la  
para sacar y llevar la agua por d. acequia  
en esta forma. y los rei. de Calatorau, y cada  
uno de ellos de d. 60. años h. q. des de que d. a  
y d. se hizo a la ora contenida. en al  
lumbado Jacobo d. untran y se a en posesion  
de tomar toda la agua de d. acequia y  
competente y necess. para regar y comen  
sar sus tierras, y heredades con fin de su prog. y fin  
y otras quealesq. y tener en los ter. de Calatorau. siempre  
y quando les pareze su guarda orden, ni a d. d. g.  
como el agua de d. acequia venga siempre que  
venga clara, a su arbitrio y voluntad su y en su  
calonia alguna. y el agua que se toma quando los de  
Calatorau, no la an menester, y asia a los ter. de Salillas  
y quando el agua de d. acequia viene turbada y oja se  
rige por el d. prog. de d. hermandad  
y d. g. 10. 11. 14. el uno de Calatorau y el otro de Salillas, en la forma que  
dichos prog. p. en el agua de d. acequia y a mitad

sedas, el lugar de Salillas, la otra mitad queda  
para <sup>los</sup> catalas. en los qales el prog de catalas  
capax, donde donde acadauno, vaquea con  
equidad y qualidad para regar y contentar  
sus haciendas, y no pueden tomar mas agua de lo  
que les toca, y se les da la que la toma bene  
de tenera con yorcadavez, y el regimiento orden  
duraran solam. el qd que es de agua viene tobra  
10 rras) por <sup>la</sup> viment clara esse dho regimiento  
y qualq. rruendos de catalas se la toma, y se bene  
para sus rruendos qales q. su venami coloma  
alguna y en rruendos q.

9.  
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 9. 10. 11.  
Que el prog de salillas no pueda manera  
alguna en los ter. de catalas, ni repararla, ni usar merced  
de otra cosa alguna. Por que esso sea el prog de  
catalas y el de salillas solo juntamente se debe  
y el conpanar al de catalas y no de otra manera

10.  
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 9. 11. 13.  
Que en tanto es verdad lo con el precedente  
ar. q muchas veces se succede. que el prog  
de salillas ha de a catalas el prog de salillas  
y con el de catalas para limpiarla, o para hacer  
reparos y otras cosas, el prog de catalas  
debe de ir adelante, y otras la de catalas  
abolas, quando le rrazarejo conuniente  
comunicarlo ni tradaulo con el prog de salillas  
y el prog de salillas quando les ande de catalas  
queno querian cortar dha cequia se rraz de  
hacer cosa alguna. con fazienda q no podian  
cortar dha cequia, ni hacer en ella cosa alguna  
en los ter. de catalas, ni licencia y orden del prog  
de dha villa. y si alguna vez an affido a cortar  
dha cequia y hacer alguno, reparos, en los ter.  
de catalas, en <sup>conpania</sup> ~~conpania~~ del prog de catalas  
y no de otra manera,

11.  
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 10. 11.  
Que si alguna vez el prog de salillas fuere  
en el ter. de catalas a volver la agua a dha cequia  
se sube en ella y faltando la agua sube en ella  
abusar, y ella que por algunos brazos  
y otras se va a perder y no de otra manera

12.  
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 9. 10. 11.  
Que quando el prog de salillas pide al de  
catalas se con la cequia y se rrazala limpia  
y otras veces se rrazo y otras no, esta que al  
prog de catalas le rrazarejo conuniente. Pero  
siempre se rrazo limpia se rrazo y se  
para a cada rruendo limpo se frena dentro  
de un ter. conuniente, no habiendo lo hecho  
de los rruendos del prog de catalas se rrazo dha  
limpia acada d los rruendos de las fronteras y  
rrazo rrazo rrazo de los que toca a pagar a cada  
uno, y los que no pagan los rrazo rrazo rrazo  
Pero en esto no se ha extremado ni en lo que se el  
prog de salillas. sino tan solam. affido q  
acompanar quando comienza el prog de catalas  
para el rrazo de dha cequia, o alguna robura de obra  
cequia y para la limpia de los pollos, que es un gajo  
que es a los rruendos de dha cequia, y los demas rrazo  
y rruendos, de los ter. de catalas. por que esso, para  
se rrazo, y a cada rruendo se rrazo de la al  
fazienda, y a cada rruendo de dha rrazo rrazo  
se rrazo rrazo rrazo

13.  
1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 9. 10. 11. 14.  
Que los rruendos y con de catalas pueden tomar  
agua para regar y contentar sus haciendas a su arbitrio  
de la manera que su propietario se contiene, y no  
lo contentando los de catalas no pueden los de salillas  
improbarlo, ni cerrar brazos ni vaquear alguna  
fino solam. quando el agua se va a perder que  
estonces se les permite por ser cosa en rrazo q  
perda el agua, quando ellos la an menuda.

14. Que quando de la gaa se va a pedir se los per  
mita los de Salillas en ten en los ter.<sup>os</sup> de calat  
acerca los brazos y roturas por don de se  
puede pero no puedan para ellos en manera al  
guna tomar ni cortar rama alguna ni tampoco  
de pretoria y pretension que alguna vez de  
calatman ha hecho alguna rotura por la que se  
vaya a pedir la gaa, lo a ejecutar doni no se lo  
ejecutar, ni por pena, ni jamas la a ejecutar  
ni llevar.

15. Que halgunavez en los vez. de calatman ha habido al  
gun desorden por el qual se aya hecho alguna rotura  
en perjuicio de la cegua que ellos toca al proxi.  
de calatman y el referido a ejecutar y llevar la pena  
a costumbre, al que tiene culpa, y no el proxi.  
de salillas.

16. Que megalos cony. en los ar.<sup>os</sup> 18. 19. de la prop. de salillas  
porquense es asi, sino como esta para lo tiene  
deho en el ar.<sup>o</sup> 8. de suprop. y 8. de facer y lica.

17. Que las dros de calatman no lo tienen dros para en poss.  
de regar y comenrar sus heredades, en qual que sea  
libre y franco. siempre y las pareze y comenrar  
ello toda la gaa, y las pareze, aunque es que este  
agua a salillas. sin a dor orden, ni limitacion alguna  
viniendo clara, y quando viene turbada guardando el  
orden forma y amba tienen dicho, en el 8. de facer y lica.

18. Que no habiendo como en salillas no ha habido ni hay  
cap.<sup>o</sup> de herederos y regantes de otra cegua, los de  
salillas no a su fin son para lo legitimo ni pueden  
obtener en este proceso.

19. Que no puse de lo que se de parte de la ganta por lo dros  
en la prop.<sup>on</sup> y puse de replicas de paraarse, lo  
qual para su de excluirlo, lo que en aque rano  
por repetido.  
concluye que se debe recibir la prop.<sup>on</sup> de paraarse y recibir las demas.  
no de formada por don. Sanchez de su nombre propio. sino por aque rano como  
a abogado de la causa.

Replicas de Salillas y de la ganta  
y de su valedor.

Los ar. 1. 2. 3. son generalidades  
el ar. 4. es el 4. de suprop. los 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12.  
13. 14. 15. 16. 17. 18. de estas replicas. son los ar. 5. 6. 7. 8. 9  
10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. y 21. ar.<sup>os</sup> de la proposicion  
de esta parte.

19. Que no obdalo cony en el ar.<sup>o</sup> 7. de la prop. con tanto  
por que de ello no consta, y para de esta parte de jure  
suprop.

20. Que el azud de cegua a que se fueron hechos por la  
ex.<sup>ta</sup> general. de salillas y calatman regantes de otra cegua  
es repetido en el ar.<sup>o</sup> 9. de la prop. de paraarse. y que  
entre algunos el cabildo de el pilar, ni el concejo de  
calatman, ni los singulares del ayuntamiento de otro azud  
de cegua ni en la disposicion a dros. en el regimiento ni  
gobierno de la gaa de aquella. y halgunos hechos ante todo,  
y tener la dros y es como herederos. y regantes de  
agua de otra cegua, que las heredades de otro cab. con  
cejos singulares tienen en los ter.<sup>os</sup> de calatman y en esta  
calidad y por esta causa son herederos. y de la otra  
hermandad de la manancia que qualq.<sup>o</sup> otro here  
dero. y jamas ante todo ni tienen otro rinas de ho  
ni dominio en otro azud de cegua ni en la gaa de ella  
ni en la disposicion ni distribucion de ella ni pueden  
ser ni ha de ser dicho contrario de lo lo dicho singular  
de de paraarse lo superan.

21. Que es este es el ar.<sup>o</sup> 18. de la prop. de paraarse lo repite.  
ar.<sup>o</sup> 22. este ar.<sup>o</sup> es el ar.<sup>o</sup> 19. de la prop. de paraarse lo repite.

23. Que no obdalo de dros. en el ar.<sup>o</sup> 9. por que es agens  
de verdad, y no constare de lo que esta dicho  
en la prop.<sup>on</sup> de paraarse y se ha de de paraarse.

24. Que los herederos de la parrina de vrbillas que riegan con  
e lagna de la cequia a ppro. no quedan referidos  
de agua clara o turbia, sino como venen en las  
modificaciones y penas que se hizo en la ppro. fues  
de pagar como los demas herederos de calatorau,  
sino tengan otros ninas derechos los unos y los otros.

25. Las heredades conff. en la ppro. fues de las parrinas con  
no arribos ni son frareas de reed. ni de alfarda  
ni de otras cargas algunas ni son franquedades de  
dhas cargas por la hermandad que de lo contrario  
con se semeja.

7. 26. Que si en las parrinas se franquen algun pedazo  
de tierra de otra parrina de vrbillas. fue tan solam.  
a pta. 12. / 10. / 14. q. de tierra que en la parrina de  
el cab. del pila. fue por que otras cosas se sacan  
de la dotacion de otra pila, y dho franquedades no  
se refieren a otras ni mas tierras. de otra parrina  
ni a las tierras heredades de las otras parrinas  
sino a las tierras que en otra parrina. y mucho menos  
a las conff. en las. 5. de la ppro. ex. Antes bien  
aquellas y a las demas de otra parrina que riegan  
con el agua de la cequia a ppro. ane pta. 12. / 10. / 14.  
fues de pagar, las reed. alfarda y  
demas derechos, y cargas de otra cequia exceptadas  
de las. 12. / 10. / 14. q. de otra pila. con reed. a ppro.  
y den. se cuba su ppro. y se sellen las contrarias.

Los del pila, ni los de calatorau no dhen triplicas.  
Triplica de salillas.

Los. 1. y 2. es. son generalidades.  
elav. 3. es el. 7. y 8. de las rep. de la parte que los repite.

2. 3. 4. 5. 6. 7.  
8. 10.  
1. 2. 5. 7.  
8. 10.

4. Que para juntar la rei. general de salillas y calatorau  
no es necess. que affida prog. de calatorau porque

sin ass. de la rei. de otro cabildo ni de otra per  
sona alguna por el. se ha acordado celebrar dha  
rei. general. y disponer todas las cosas necessarias.  
y quando se asenble prog. de otro cabildo de salillas como  
uno de los herederos de otra cequia por las tierras que  
tiene y riega con el agua de otra cequia su heredero  
dho cap. otros ninas que qualq. otro heredero.

5. Que megal de dha d. ex. en clar. 4. de febrero por que la  
verdad fue en contrario. a lo que se en dho. aud. 1627. se  
juro la rei. de salillas general, y en ella se trató  
dhas cosas por que otras cosas de la pila y de  
de los cens. y dha rei. de salillas. y en la pila y de  
jura que nombra a prog. de salillas. y en la pila y de  
y en poder del prog. de calatorau y en fuerza de  
dha nombrada ex. en dho. parrinas y en dho  
off. en el qual cap. de salillas don. de luna y no  
distinto y lo que aprobo lo reed. en dho. cap. sin  
prote. alguna.

6. Que para nombrar prog. de la rei. de salillas no  
es necess. se junte a la rei. general. antes bien  
de salillas lo nombran a solos, su jurisdiccion de  
los de calatorau, de almanencia que en las ocasiones  
se han nombrado de dha junta, y los de salillas  
lo nombran, a solos, apartando y mudren de los de  
calatorau, si que los de calatorau interuegan ni la  
aprobacion ni contradigan, ni en ella tengan dho.  
ni accion alguna, sino solo darle la jura el prog.  
de calatorau para executar su officio en los fer. de calatorau  
conforme a sus antiguas costumbres. y asy se ha  
visto.

7. Que no basta en clar. 7. de las rep. ex. pta. de  
de dha ppro. en clar. 10. de su ppro.  
y lo que se. y an de la rei. general no se ha  
acordado con fuerza de juntas sino tan solam.  
para las cosas comunes, que concierne a todos  
y para las cosas generales de la cequia regada  
de los cap. de la pila y de calatorau, y en fuerza de  
de reed. y alfarda, y cargas de reed. y de pagar de  
sus reed. y otras cosas semejantes.

2. 5. 8.

7.



1. 2. 3. 6.

8.

que siempre a la real caxa, le ha parecido se ha  
 jurta de la real caxa, para adon adp. v. de salillas y  
 averse a los herederos de salillas y de alhambra y al p. v. de  
 de calah. y a la real caxa de real caxa para adon  
 a los herederos de calah <sup>si</sup> llamados dros de calah  
 no acuden, al d. r. de salillas, los de salillas a los  
 aunque no se ni a los de calah ni el p. v.  
 ni otra persona por el cal. del p. v. los de salillas  
 celebrar real caxa. y prohiben poderse a todas  
 concierne a dros y a cequia y limpras y m  
 poner de dros y alfarab, y en su tiempo se cubra  
 as heredades de real caxa con la agua de dros cequia  
 as en el ter. de calah como el de salillas y para  
 de dros ter. y dros de liberaciones y m. y si fueren  
 se a un que se en exen. y si no se efecto, como si  
 hubieran interdicen los de calah con los de mas  
 tenas de fuera de dros ter. y si no se de por  
 congreon de real caxa general tena de real caxa y res  
 pedada de real caxa. Los dros los reganes de calah  
 y salillas y de fuera de dros ter. y por otros  
 quales.

2. 3. 5.

9.

que megallo con el art. 8. de las replicas ex. por lo  
 de dros de real caxa y replicas de la parte. y que los de  
 calah no pueden, ni a mal ni a perder, la agua  
 de dros cequia, en su ni manera alguna, ni viend  
 clara, con ella contentar sus heredades, en su de  
 oncesidad de regarlos de salillas, y meno se los meses  
 de abril, mayo, junio, y los que se en contran en, an  
 temido y brevedad de pena, y a cada parada. 60 y  
 de cada hazal. 20 y por cada vaquera. 10 y en las  
 quales penas <sup>de</sup> apenados por los dros  
 cequias y herederos de salillas, las quales penas  
 son las acostumbradas, en razon de las sobredras  
 cosas, las quales se en exen. de como se dize en  
 las replicas y replicas de la parte.

6. 7. 8. 10.

10.

que menos o lo de la replica art. 8. de las  
 replicas ex. averse de las aguas turbias, porque  
 se meja a la assadon y assadon, sin comen  
 prop. rep. de la parte de dros y si en algun tpo  
 se acostumbra, lo que se meja lo que ex. se dize no es  
 de considerand porque por dros de dros por  
 la real caxa general, como por contrario, y si se  
 todo de regab, y el d. de la parte y replicas  
 por muchos dias, y todo, las aguas turbias y rojas,  
 de dros a dros cequia, se gomen a un y se bienan  
 por adon y semanas, en los reganes de salillas  
 y calah asu como se para se lo tiene allegado  
 en su prop. lo qual quiere aqui se dize y se  
 se.

11.

que megallo con el art. 9. de las replicas ex. por lo  
 de dros de real caxa art. 12. y 13. de la replicas rep. de la parte

12.

que megallo de dros de real caxa art. 10. 11. y 12. de las replicas  
 ex. por lo de dros de real caxa replicas rep. de la parte.

13.

que la deliberacion de terminacion y averse de dros  
 de cortar y limpra la cequia a replicas de real caxa del  
 prop. y rep. de la parte de salillas, como mas justiciables  
 de que se limpra dros cequia, y averse a los  
 de salillas y se corra y limpie lo de dros de real caxa  
 dros de dros de real caxa y a calah con  
 y dros de real caxa de dros de real caxa, y que se me  
 que todos los que se fueren regan dentro de un  
 dros, o regan por que se pasado a quel, se de  
 cortar la cequia para limpra la, y de se corra  
 y limpra como se dize en la replicas rep. de la parte  
 de la parte, lo que los de calah con ni otros  
 lo que se de real caxa, dros con se limpra ni jamas  
 se lo han ni por lo de al p. v. de salillas.

14.

que megallo de dros de real caxa art. 13. de las replicas ex. por lo  
 de dros de real caxa art. 9. de las replicas de la parte.

1. 2. 4. 7. 8. 20.

15.

que megallo de dros de real caxa art. 14. de las replicas ex. por lo  
 y por la parte de dros de real caxa y porque  
 la real caxa general de salillas y calah tiene y averse



El. 8. tes. dice 3 dedos años de la oblatada  
de pa... ha visto lo mismo y con las mismas  
palabras que el 2. tes. añade este, en las que  
penas ha visto a penas se deposita a, al  
quinos vez de calatorau, por los 3 abace  
quias de salillas. pero no indubia ni dice  
a quien vio a penas,

El. 9. tes. dice de la misma manera que el precedente  
con las mismas palabras y razones. Y se dice de vez  
en vez copra del uno del otro.

El. 10. tes. dice lo mismo que el precedente con las  
mismas palabras y razones, y se dice de vez  
en vez copra del uno del otro.

El. 10. tes. dice lo mismo que el precedente con las  
mismas palabras y razones, y se dice de vez  
en vez copra del uno del otro.

Todos los dros. tes. sobre el art. 19. que es el  
prohibido, de la semara de salillas quando  
viene la agua turbia, depositan de la misma  
manera que el precedente se como en  
la margen. Y se dice de vez en vez  
copra del uno del otro.

Lo que resulta de la probanza del  
pilar de calatorau, sobre el del  
agua turbia.

El. 5. tes. de los del pilar. que es el conde de calat. dice  
sobre el. 9. Interrogatorio de su parte y suura dos años  
que tanto boneta, proz y el mes era de calat. dixo al dep.  
en ocasiones y otra agua venia turbia que negonasse el  
ador de los de salillas. para que ninguno de los de calatorau  
tomasse otra agua porque aquella era semana y ad  
de los de salillas. Y solo se negonase el dep. en tres  
10. quatro ocasiones. que otra agua venia turbia. Y des  
pues dixo proz y el de salillas dixo al dep. fue  
a sacar punta a Angela calbo y a mato morales vez.

de calatorau. por que conentraban aquellos en la  
semana y ad que era de salillas otra agua  
y se bebigo como cerudo les saca fendas  
y prendas. Y las verdo publicant. en la  
plaza, aunque la una de otras prendas despues  
de traza da, dros proz. es de calatorau y salillas  
La volbreid ra otra mada Angela calbo,

El. 6. tes del pilar. sobre el. 9. Interrogatorio  
dice que de seis meses a la parte a algunos  
vez. de salillas calatorau. ha de dejar que los  
de salillas, pidiendo, en las aguas de la sequia  
de la her. de lo qual se marauillo del dep.  
como hauelto visto ni oyo y quatro de cala  
torau, se oyo de vez en vez de la una nada  
por que no ha via de la her. entera, porque son  
y and luna rana prot. ab.

Los del pilar y calatorau, sobre la agua turbia  
proza, con diez testigos pruevan que por el top de  
sus memorias a sta de puse, e han en possession  
que siempre de la agua viene turbia y roja, la  
parte en los proz. la mitad para calatorau y  
la otra mitad para salillas. Y que la mitad  
que queda para calatorau, ellos se la reparten  
con el orden de su parte y alos de calatorau,  
que exceden, del orden de su proz. or tes.  
pone los excenten y ninguno de otros  
testigos dice cosa alguna, de la otra mitad  
de agua de la de salillas.

Los demas visos y articulan, los prueban  
como los articulan.

En respecto, de lo que paso en el ayun-  
tamiento de la Hermandad de Land. 1627.  
Estan encontradas las probanzas de ambas  
partes. Porquels del Delator, Calatorau,  
sobrel ar. 4. de sus replicas. con 3. tes pueban  
coy.

El 7. tes dice que los de Salillas vinieron  
cap. a solos y en el nombramiento en pro. a par. Lan-  
gana, y quedon Juan de Luna de alcaide cap.  
y protosto de lo que en el seroia, y despues de esto  
pasados algunos meses vio se junto la rei.  
de Salillas y Calatorau, y estando junta y el  
de Salillas en ella como uno de ellos rogantes vio, que  
el pro. de Calat. q. lo nombra pro. de Salillas  
le parecio, y luego despues de el par. Lan-  
gana, como pro. quedo ser de Salillas  
quiso proponer, lo que le parecio, y pro. que  
los de Calatorau, lo impugnaron, y no le dieron  
lugar que pro. fuese, antes le vio reuocado  
de pro. y confirmaron en pro. de Salillas  
a par. Rodriguez y tambien confirmaron en  
pro. de Calatorau, a lo mismo q. se puso lo era  
y vio que de otra reuocacion se hizo otro.

El 12. tes. dice no se all seula junta reuocada de ella.  
peraque sabe se all seula don Juan de Luna alcaide  
de Luna, el qual alatarde, quando vino de otra junta  
allandose le pones este testigo en ella, este testigo  
le preguntado como le llamaban y sobre que llama-  
do la junta y don Juan de Luna le respondio  
q. no llama a la junta ni hermandad, porque  
no llama a los de Calatorau, y que el  
llama solo, uno de los principales protostantes  
y la otra razon, que cuando se junta junta

Los de Salillas con los de Salillas. y se llama  
testigo que en la otra junta y hermandad  
que se hizo y unto, en Salillas, q. fue quando no  
dieron lugar a par. Langana para que pro-  
puesse como pro. Era un solo nombrado  
en la otra junta que uno se llama de  
Calatorau, y en que protosto de don Juan  
de Luna, este testigo se halla por parte del  
marques de Camarasa, siendo llamado  
como se acostumbra, y no que en otra junta  
los de Calatorau y Salillas tambien gran-  
des voces y alteraciones, sobre si llama de  
assistir de Langana en otra junta como pro.  
de Salillas, o no, y que aunque siempre  
protosto sobre ello, vio este testigo que  
assistieron como pro. antes de la guerra  
de Calatorau, y Francisco Rodriguez por  
Salillas. pro. que llama solo Land. antes,  
y vio este testigo que en otra junta nombraron  
con otro pro. que uno se acuerda a quien  
pero sabe bien, que uno fue de Langana, por  
en el lugar fue nombrado por Salillas el otro  
que uno se acuerda de su nombre.

El 15. tes. dice que quedon Juan de Luna. dice que  
es el nombrado de ella, y que llama solo  
llamado por el pro. de Salillas, y parece  
acordase a la. de la hermandad acordado, en  
donde intervinio y protosto este testigo, de lo que  
en otra hermandad se hizo, pero intervinio ni  
hallarse en ella, el pro. de don J. de Salillas  
como era costumbre, y que en la ocasion que protosto  
no se acuerda este testigo que andera, ni quanto habia  
y quien respecto de lo demás que elca. haze memoria, no se  
 acuerda.

Los de salillas contra prueban, lo mismo  
 en el 4. av. de las replicas del p[er]o de calatay,  
 con lo que se dice en el av. 5. de sus triplicas  
 sobre el qual con. 3. tes. prueban lo fig.

El 2. tes. dice, que poco antes de empezar se  
 pleto, en una ocasion se juró de la hermandad  
 de los de salillas y calatoran, para tratar de  
 las cosas de clar. dice; y nombrados por  
 proq. de salillas a francisco langarita  
 el qual juró en la forma acostumbrada  
 y clar. refiere este testimonio a un  
 su officio adrolangarita des pues de su  
 su nominacion y proteccion de su endra jurat  
 asistido don joan del luna, pero le parece que  
 des pues aca de muchas personas la oyo  
 y entendió, que asistiendo endra jurat que  
 don joan del luna asistiendo endra jurat  
 y termino endra nominacion.

El tes. 8. dice que poco antes de em  
 pezar se pleto, en una ocasion de jurar de la  
 hermandad, de los de salillas y calatoran,  
 para tratar de las cosas que de clar.  
 y nombraron por proq. de salillas a fran.  
 langarita, el qual juró en la forma acos  
 tumbada y como en clar. se dice. y se tes.  
 le refiere a exercir su officio de des pues de su  
 nominacion y proteccion de su endra jurat don  
 joan del luna, en endra jurat, pero le parece  
 que des pues aca lo oyo de ser a personas,  
 y se hallaron endra jurat. que a quel  
 asistió en el y termino endra nominacion.

Si en esta ayotia  
 se oyo en el cab.  
 del p[er]o de clar. her  
 mandad. se oyo a de 1542. y por Martin de sales nos. Ramon en pila se  
 12. de set. de 1534.  
 por ayuntamiento  
 y alonso daza. nos.  
 simul como  
 nicasotes. tes.  
 si se oyo en  
 la ciudad  
 por solo abigo.

En este proceso por parte de salillas se exhibe la con  
 corda de esta hermandad y fecha fue a. 18. de set. de 1598.  
 por Pedro ger. de sales nos. Ramon en pila se  
 en la qual, con asentencia, de otras concordas  
 se oyo por otra hermandad y la una fue fecha  
 a 29. de julio de 1544. por p. de gurea nos. p. del  
 nu. de la p[er]o ciudad se oyo. y la otra fue fecha  
 por el cab. de clar. se oyo en salillas a 29. de enero  
 de sales nos. Ramon en pila se  
 se des pues se apitulo lo fig.

Que se nombren ~~los~~ dos proq. el uno nom  
 brado por los de calatoran, el otro por los de salillas,  
 los cuales ayen de jurar en cada un año, el de salillas en  
 poder del Alca. de calatay y en ausencia del p[er]o. y el  
 de calatoran en  
 poder del p[er]o de clar. y el de calatoran ayen  
 de jurar en poder del, a las 10. de p[er]o. y oficiales de salillas  
 y de calatoran en plena hermandad, puedan jurar  
 donde la hermandad se juntare, los cuales proq. tenga  
 obligacion de visitar la jurat y seguir cada un año, una vez y  
 todas las veces que el rio cuera, para ver los danos  
 y repararlos y se les da facultad de sacar lo que en las  
 visitas allaren ser necesario, y puedan como ca  
 la her. para referir los danos, y para sacar el tanto  
 segun el caso se oyo, y se les da facultad de sacar  
 limpiar la segua dos veces al año, la una el 20. de  
 febrero a azada, la otra, a la semana de marzo, y  
 la otra a hoz, y para de los se corre la segua el ultimo  
 de agosto. y se vuelva a 8. de set. y si fuele conveniente  
 puedan alargar otros dos. y los que tubieren fronteras las  
 limpiar dentro de los dos que otros. proq. se hallaren y  
 dentro de los dos no limpiar, lo hagan los proq.  
 des pues lo sacen otros confrontos. y para otros  
 y proq. sacan silleras y las pongan en señalables  
 para sacarlos. y si no los sacaren endra jurat lo  
 hagan los proq. a su costa de otros confrontos. y los otros hagan  
 los dos proq. jurat. y en caso de ausencia, o imp. de uno de los  
 uno. intimando a su cost. o imp. al alca. de calatay o salillas  
 donde se hallare el proq. o sumero de, pueda hacer otros proq. a  
 todas las que se oyo.

2. Que los p[ro]p[ri]os puedan dar cañas a la cequia don de sumen mejor, hasta dexarla, con toda seguridad.
3. Los decalatoran, puedan regar assilas tierras nuevas como las demas que se traxeron a su encl[os]ura de colatoran, con venel de v[er]dillas. quedando siempre colatoran, con venel de v[er]dillas, franco de alfarda como lo es, el termino de v[er]dillas, franco de alfarda como lo es, por las demas tierras que traxeron d[omi]no de calatay. y aya de pagarla alfarda y les cubra pagar.
4. Los p[ro]p[ri]os reconozcan los paraderos, y limiten como devan ser de manera y que no impidan el d[omi]no de fall de agua y el que los derribar se gale 10. florines de pena, ni ninguno pueda hazer para d[omi]no sin licencia de los p[ro]p[ri]os. y el que derribar o roquea de arpa malla tenga la misma pena de .10. florines, los queales se han de executar por privilegio de d[omi]no. si no obo, se firme y se duan a saber los .8. florines para el d[omi]no del campo o duend del paradero, y los .2. florines para el comun de la her[re]da. y se los carguen los p[ro]p[ri]os y de guerra dello y el que los descubiere se executen d[omi]no penas y del juez del terr[itu]rio. don de se hubiere ~~paradero~~ don de se es el delin[gu]o.
5. Que el que si quere para dar el agua a perder tenga los de pena por cada parada, pues no sea regando p[ro]p[ri]os o regando para sembrar, y los que hubieren paradas donde se buelva el agua a la madre, las puedan hazer de p[ro]p[ri]os paradas, rama y boga, y que se dexan de la agua virgen, por execima de la parada como es costumbre, y se han de cejar sedes y piedras hasta diez o doze sin que se venen pena.
6. Se haze almenara,
7. Que regando los de calatoran, que se venen en el campo o en el d[omi]no, si alguna agua se quere ap[ro]p[ri]ar en tal caso no tengan pena que se vea, no sea sino por negligencia.
8. Que no quedari dexar roquera abierta que se pueda de la agua.
9. Que para contentar se parta la agua entre los de calatoran, y salillas y qualun[que].
10. Que quando se crecieren del nivel del p[ro]p[ri]o de salillas no se dexen a calatay a parte de la agua, y se de salillas a parte y qualun[que]. la mitad a calatay y la otra mitad a salillas.

- con qualquiera vez. o tenat. de calatoran.
11. Que si alguno resistiere al p[ro]p[ri]o de salillas vez. o tenat. y les impidiere la parte de la agua, queda se executado en los de salillas, de p[ro]p[ri]os o jurados o p[ro]p[ri]os de calatoran, sin que por tal execucion queda justar el p[ro]p[ri]o de salillas, ni hazer mas que mani[fi]estar d[omi]no pena, a los of[ic]ios de calatoran, y en pudiendo pasar el rio por el p[ro]p[ri]o de calatay a ver si se han de partidar las aguas, o partidar de nuevo con el p[ro]p[ri]o de salillas.
12. Que en los meses de abril y mayo, ni los unos ni los otros puedan correr con agua turbia, ni clara sino que se volva bien de la agua a la madre, lo que sea de cada campo, concurriendo necesidad de regarlos p[ro]p[ri]os. La qual necesidad, los de salillas hazan de notificar al alcalde de calatay y en su ausencia al juez. y se pone forma en el executado a pena.
13. Que en los meses de abril, mayo, junio, julio, y agosto, quando d[omi]no p[ro]p[ri]os ande a compartir de la agua, faltando agua en la cequia, si no se volviere por falta del p[ro]p[ri]o de salillas, despues de su requerido dentro de v[er]dadera natural, en este caso el p[ro]p[ri]o de calatay quedari a solos, a volberla, a costa de la her[re]da. como si los dos p[ro]p[ri]os justan. se lo hizieren.
14. Que los p[ro]p[ri]os de calatay no tienen que fiere ni apartar el agua lo que queda hazer el p[ro]p[ri]o de salillas.
15. Despues que se partan las partes de la agua de cada uno de la madre que se partan se hizieren en calatay. no sea que se fiere a los unos ni a los otros, ni a ninguno de ellos.
16. Despues de partidar el rio de v[er]dillas. por el de el canio.
- Tambien se executado de salillas el d[omi]no de la adon, de la agua en d[omi]no de turbia. Por el qual consta que a .11. de junio de 1623. en salillas se puso

La hermandad general, donde se vinieron los  
calatoran. y en dha junta fue determinado por  
toda la dha hermandad. en conformidad y sin  
contradicion alguna, e habiendolo propuesto  
e lo proveyo de salillas. que ay a dor en tiempo  
de turbia, en dha cequia de esta manera. que  
la semana de 11. de junio, sea de calatoran,  
y la semana de 18. de junio de 1623. sea de salillas  
y assi de las demas que fueren en por orden. y que  
en la semana del a dor de turbias, de salillas, no  
puedan tomar el agua los de calatoran, ni  
en los de la semana de los de calatoran, los de  
salillas. y que qualquiera de los que la toman  
contra vniendo a dha orden tengan de pena  
por cada vez, y cada vaquera. 100. y en  
razon de paradas, el que la riere fuera  
de orden, tenga de pena. 600. y que manie  
fiscadas dhas penas por el zabuceny. el p.º  
de donde fuere vez.º el que incurrio en la pena  
aya de mandado, y pague aquella a dho cabecera  
y en caso de retencion de dha paga a peticion de  
los agraviados aya de executar los bienes del  
transgressor, y multa de 100. y en dha  
aguellos, sumariam. e a vso, y cobramiento de  
corre de alfarda, y de lo que procediere de otras  
vendiciones se paguen dhas penas. y en raso  
de la guerra de calatoran, en su a dor, se ordena  
que los tres dias primeros de su semana, sea de  
la guerra de calatoran desde el brazal e compensacion  
campo de Barolome de la guerra, y Juan del coro  
astalmonte. y los otros tres y quatro dias de la semana  
de la guerra de salillas, que es en la riba de Pedro ruz  
y de la dha, y el que la tomare contra vniendo  
a su orden tenga de pena. 100. y si fuere a dor,  
pedro gen.º de salillas.

## Fuera de proceso.

El visto el libro original de los apuntam.º de la  
hermandad, que se empezó de este del año. 1590.  
en el qual se allaque en 20. de marzo de 1627. se jurasen  
de salillas la hermandad por convocacion y llamam.º de  
franc.º rodriguez provey. de dha rei.º. el qual hizo sellaron  
ramia llamado para dha junta, la hermandad de los  
lugares de salillas calatoran, y villas de cepila  
y triela. y en ella intervinieron todos quita los los de  
calat.º. el qual proveyo les vexaban los canonicos  
del pilar con cosas por la e pensiones de la rei.º. el  
de dha q. v.essen, lo q. se llama de hazenello, y los  
concordes fueron de quezer, se reciasse alfarda a  
razon de. 100. por cada de tierra y se nombra se como  
se nombra en provey. de dha hermandad a francisco can  
garita. y en dha dora donde dha rodriguez e la borra  
y sobre puesto langarita. con que se reciasse alfarda a  
Jud.º. de calat.º. y que se p.º a la tierra de alfarda,  
acordado se reciasse alfarda, y que el marques  
pagasse como lo demas, e allan do se presente  
don jaan del luna, protesto que no consenta en la  
recia de alfarda, en la tierra del marques y luego  
le fue respondido que se p.º a la tierra, la hermandad  
y habiendolo pedido el poder que tenia del marques,  
queno dando se le dexa que en lo p.º a la dha d.º. finiti  
mientras no obra se poder y dha q. no lo en  
tenaria y la her.º. quedo en su voluntad de pedirle  
y que la pague atento que el no pagarla  
si dho alguno no p.º a la dha d.º. finiti  
de dha rei.º. ex quibus hizo a dha d.º. finiti  
falces y lo continuo en dho libro y esto por dha del  
a Baltasar sevillano not.º. vez.º. de dha y a franc.º  
vinales a d.º. ararita vez.º. de luzera.

Luego se sigue otra junta de dha rei.º. e dha en salillas  
a 9. de marzo de dho. año. 1627. por convocacion y recia  
por francisco langarita. y luego ay borra de un renglon



109

A. 18. de nov. de dho año se juró dha her. vasa y de termino se nombraron se nombrad para cobrar las alfardas a fran.º ximeno. y en proz. y solucio del pleito a fran.º Langerita, y de dha alfarda a 100 p.ºcaiz.

109

A. 3. de febrero de 1629. se juró dha her. vasa y se determino de dha her. y de dha alfarda a 100 p.ºcaiz y que con los otros 100 p.ºcaiz. los unos y los otros sobre fran.º ximeno a igual dha her. y se hizo poder para recibir y cobrar y se pasasen las cuentas y se gastasen como se faren dho libro.

109

A. 22. de mayo de 1629. se juró dha her. vasa y se hizo 100 p.ºcaiz. la qual alfarda se ay a pagar el agado de dho año en trigo y en dho.

87

A. 14. de febrero de 1630. se juró dha her. vasa y se propuso se deman de pen. a los canongos. 8000 y se mandaron de los dho. 1000 y para pagar las se recibieron a 80 p.ºcaiz.

69

A. 24. de marzo de 1630. se juró dha her. vasa y se hizo un quito mirante vez. de calas y proz. del canongo. Domingo mirante, y fran.º ximeno proz. proz. para pagar la publicata eran menester 9000 y para pagar las pen. eran menester 10000 y para pagar los otros se recibio a 100 p.ºcaiz que con los recibidos en la obra suman a 14000 p.ºcaiz.

A. 17. de febrero de 1631. se juró la her. vasa y se propuso la ruyna de la ciudad, de libero se repare con esso dho. de fran.º ximeno persona nombrada por dha comunidad y se nombre otra persona para que se gaste de gastar a cuenta de los de calas y con la tenencia de dho. y con proz. de dho. y para que se gaste en dha obra, no les pueda ser perjudicial en sus derechos que brevemente quedan con en qualq. manera

87

El. 1. de mayo de 1631. se juró dha her. vasa y se propuso se deman de pen. a los canongos y se recibieron de dha her. y se bien pagalla y se deman la ruyna y se hizo de calas a la her. de 8900 deliberaron, se recibio en alfarda a razon de 80 p.ºcaiz.

Todas las alfardas recibidas desde 20 de marzo de 1628 hasta 1. de mayo de 1631. montan a 8120 p.ºcaiz.

La her. vasa tiene 30000 de tierra a 80 p.ºcaiz montan 123000. La her. alta tiene 10000 a 80 p.ºcaiz. montan 40000.

164000  
montan todas las alfardas recibidas desde 20 de marzo de 1628. hasta 1. de mayo de 1631. — 164000  
despues por 10000 y tiene la her. alta de pen. las 41000

memoria de las pensiones y costas  
de portos y salidas ha pagado, des  
pues q se executo la app. por los cens.  
del Pilar.

De Pensiones.

a. 10. de marzo de 1631. Fran. Ximeno pago a m<sup>o</sup>z. Rasso  
proy del cab. del pilar por pen. cens.  
Cayo. en un dia de junio. de 1630 — 400<sup>o</sup>

a. 15. de henero de 1631. El mismo pago a m<sup>o</sup>z. Rasso  
del cab. por 3. pen. de 3. ans. un dia  
200<sup>o</sup> otra de 400<sup>o</sup> otra de 600<sup>o</sup> con  
dos enduesos dias de set. de 1630. — 1200<sup>o</sup>

a. 19. de agosto de 1631. Pedro jayme pago a m<sup>o</sup>z. Rasso  
del cabildo por pen. cens. cayda en un  
dia de junio de 1631. — 400<sup>o</sup>

a. 24. de febrer. de 1626. Fran. Rodriguez en 24. de dez. de 1626  
pago a m<sup>o</sup>z. Rasso proy. de la pre  
postura de dha. ysla acuenta de las  
pen. q dha. her. deve a dha. ysla — 3000<sup>o</sup>

a. 12. de marzo de 1629. Fran. Ximeno pago a m<sup>o</sup>z. Rasso  
proy de dho. cab. 1040<sup>o</sup> 4. de 3. pen. cay  
en 8. 28. y 29. de set. en fin de pago  
esta por todo el año. 1628. y 1011<sup>o</sup> 8. au.  
de las pen. q dha. her. paga al minist. de  
don jorge Cardaxi. el 11. de junio. Salta  
justa cu. q todo fue — 2060<sup>o</sup>

a. 26. de abril de 1629. Fran. Ximeno pago. al canonigo brig cono  
aministro del ministerio de don jorge Cardaxi  
en fin de pago de las pen. caydas. aduellaño  
1628. inclusive. — 1448<sup>o</sup>

a. 12. de marzo de 1629. Fran. Langarita pago a m<sup>o</sup>z. Rasso, como proy  
dho. cab. en parte de pago de los q dha.  
her. deve de pens. a la señoria del pilar. — 1160<sup>o</sup>

a. 12. de diciembre de 1629. El mismo lang. pago al mismo proy. dho. cab.  
acuenta de las pen. q dha. her. deve a las.  
dha. ysla. — 1510<sup>o</sup>

a. 9. de mayo de 1628. El mismo lang. pago a Fran. falgues proy. de  
dho. cab. en parte de pago de las pen. cay  
das de los cens. cargo de dho. dha. her. — 2000<sup>o</sup>

131787

De costas de portos

Pedro jayme a 15. de mayo de  
1627. pago a los portos de costas — 82<sup>o</sup>

Fran. Rodriguez a 17. de mayo  
de 1627. pago de costas — 10286.

Fran. Langarita a 9. de  
agosto de 1627. pago de costas — 100<sup>o</sup>

el mismo lang. a 4. de mayo  
de 1628. pago de costas — 240<sup>o</sup>

el mismo lang. a 3. de abril  
de 1628. pago de costas — 160<sup>o</sup>

el mismo lang. a 25. de  
mayo de 1628. pago de costas. — 160<sup>o</sup>

Fran. Ximeno en 24. de  
henero de 1629. pago de costas — 200<sup>o</sup>

el mismo en 14. de febr.  
de 1630. pago de costas — 187<sup>o</sup>

el mismo en 26. de octubre  
de 1630. pago de costas — 160<sup>o</sup>

139186

A. 6. de mayo de 1627. m<sup>o</sup>z. Rasso como proy. del  
cabildo del pilar hizo leban. de mentas con la her.  
de todo lo debido al cabildo y al monasterio de don  
jorge, asta el año. 1626. Inclusive, y que levan. al  
monasterio de don jorge. 3660<sup>o</sup>. y de dha. her. pen.  
y sep. gan. a las. asta el año. 1626. inclusive  
157894. Qto. haze sumada. 527898. aunque en el  
libro donde se ha razon, dice q Mas de 25 parte das mon  
tan. 5000<sup>o</sup>

Los cens. q paga la her. ala ysla del pilar son los sig.  
al monst. de don jorge. en 11. de junio — 400<sup>o</sup>  
al cabildo en 29. de set. — 400<sup>o</sup>  
al mismo en 8. de set. — 200<sup>o</sup>  
al mismo en 29. de set. — 600<sup>o</sup>  
1600<sup>o</sup>

deve la her. por el leban.  
arriba dicho — 517898  
por el año. 1627. — 1600<sup>o</sup>  
por el de. 1628 — 1600<sup>o</sup>  
por el de 1629 — 1600<sup>o</sup>  
por el de 1630 — 1600<sup>o</sup>  
por el de. 1631. — 1600<sup>o</sup>

1317878  
131787  
0000098.

tiene pagados a dha. el  
año 1631. inclusive  
131787

+

memoria de los gastos hechos  
en la app<sup>ta</sup> del ayuntamiento  
de salillas. 1627. 1628.  
Hechos por fr<sup>te</sup> Carganta.

|   |      |
|---|------|
| P <sup>o</sup> por los pares de agones alletrados y prog. — | 349  |
| ms. adho prog. —  | 169  |
| ms. al mismo —  | 89   |
| ms. de otras internas —                                     | 89   |
| ms. de otras de f. Carganta —                               | 309  |
| ms. de otras de otras de l mismo —                          | 309  |
| ms. de otras de otras —                                     | 409  |
| ms. de otras de otras —                                     | 309  |
| ms. de otras de otras a calatj —                            | 209  |
| ms. alcabaca que para calatj. —                             | 209  |
| ms. de otras de otras —                                     | 309  |
| ms. por los hombres fuerd con el cabaca que<br>a calatj —   | 109  |
| ms. abn noy. para a calatj a otras de otras —               | 209  |
| ms. el codex de otras de otras —                            | 1993 |
| ms. de otras de otras —                                     | 309  |
| ms. de otras de otras —                                     | 309  |
| ms. de otras de otras de otras que a calatj. —              | 209  |
| ms. para a calatj a otras de otras. —                       | 49   |
| ms. a 3. des fuerd de posare en el app <sup>ta</sup> . —    | 1209 |
| ms. por otros des —   | 209  |
| ms. por el alquiler de una mula para otros —                | 129  |
| ms. de otras de otras —                                     | 509  |
| ms. por otras de otras —                                    | 3193 |
| ms. al noy. Carganta otras —                                | 209  |
| ms. alcabaca para otras de otras —                          | 49   |
| ms. por otras de otras —                                    | 309  |
| ms. por otras de otras —                                    | 309  |
| <hr/> <hr/>   |      |
|   | 7169 |

|   |        |
|---|--------|
| ms. por otras letras                        | 409    |
| ms. al conde de la aud. por puz. las gntas  | 99     |
| ms. al puz.                                 | 89     |
| ms. al puz. con el noy                      | 124    |
| ms. al noy. por la gnta interna             | 209    |
| ms. por otras letras                        | 409    |
| ms. por otras letras                        | 409    |
| ms. a mescrib. propias las letras           | 89     |
| ms. por otras letras                        | 309    |
| ms. al puz.                                 | 349    |
| ms. de copia de letras                      | 4293   |
| ms. de la gnta memorial para el cabacagua   | 29     |
| ms. de una copia de cartas al cabacagua     | 49     |
| ms. de otras letras                         | 609    |
| ms. de dictado de letras de comiss.         | 6693   |
| ms. de otras letras                         | 309    |
| ms. de otras letras                         | 3293   |
| ms. de otras letras                         | 509    |
| ms. de onado de cartan                      | 109    |
| ms. por fabricar cartas a maderaz as. jayne | 809    |
| ms. de letras de 2. tes                     | 1209   |
| ms. por las letras de j. j. p. p. p.        | 609    |
| ms. de letras de 2. tes de cartan           | 829    |
| ms. al noy de acortas                       | 49     |
| ms. de letras de otro tes                   | 709    |
| ms. de otras 2 de cartan                    | 429    |
| ms. de otras letras                         | 1509   |
| ms. al puz.                                 | 2889   |
| ms. de letras de otros tes                  | 2329   |
| ms. de cartan                               | 49     |
| ms. de otros tes                            | 309    |
| ms. por otros tes                           | 609    |
| <hr/>                                       |        |
|   | 175093 |

|   |        |
|---|--------|
| ms. de otras letras                                 | 429    |
| ms. de otras letras                                 | 509    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de alquiler de una mula                         | 329    |
| ms. a buroq. por u. de                              | 309    |
| ms. al noy. de los comiss.                          | 609    |
| ms. a un noy. por ados de cartan                    | 209    |
| <hr/>   |        |
| faltos en otra appre. de los                        |        |
| por par. de menses en los and. 1630. 1631.          |        |
| ms. de letras de los por puz. de la pta             | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. al puz.   | 3209   |
| ms. al mismo  | 329    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| <hr/>   |        |
| 1087 ms. al noy. por puz. de la appre.              | 1209   |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. por puz. de la cabacagua                        | 209    |
| ms. del mudo cabacagua                              | 309    |
| ms. de otras letras de un camo                      | 689    |
| ms. de letras de cabacaguas                         | 1749   |
| ms. de otros de puz. de                             | 209    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 309    |
| ms. de otras letras                                 | 509    |
| ms. al puz.   | 209    |
| <hr/>   |        |
|   | 10689  |
| <hr/>   |        |
| faltan el quaternio de rodriguez de la pta en ce... |        |
| la appre. de rodriguez en puz. de la pta.           |        |
| Prim. llana   | 7169   |
| 2. llana  | 175093 |
| 3. llana  | 10689  |
| <hr/>   |        |
|   | 353493 |
| <hr/>   |        |
| 353493  | 353493 |
| 30009. de la pta.                                   |        |
| 653493  |        |
| 1087  |        |
| 62993   |        |

Tierras de Calatorau.  
Soqueacion del año 1590.

16 y. 4. ffs. 8. al.  
3. y. 4. ffs. 8. al.  
10. y. 2. ffs. 6. al.  
26. y. 3. ffs. 7. al.  
7. y. 3. ffs.  
. y. 4. ffs.  
1. y. 2. ffs. 8. al.  
. y. 6. ffs.  
. y. 2. ffs. 2. al.  
4. y. 1. ffs.  
11. y. 7. ffs. 4. al.  
1. y. ffs. 3. al.  
22. y. 4. ffs. 2. al.  
19. y. 6. ffs. 2. al.  
3. y. ffs. 6. al.  
18. y. 1. ffs.  
1. y. 3. ffs. 2. al.  
. y. 4. ffs.  
3. y. ffs. 6. al.  
1. y. 7. ffs.  
4. y. 4. ffs.  
1. y. ffs. 6. al.

160 y. 5 ffs. 2. al

Calatorau. 160. y. 5. f. 2. al.  
Salillas. 307. y. f. 7. al.  
467. y. 5. f. 9. al.

Tierras de Salillas. 3  
2724 3 f. 10. al

4. y. 5. f. 4. al.  
7. y. 4. f. 8. al.  
8. y. 2. f. 2. al.  
2. y. 2. f. . al.  
9. y. 1. f. 5. al.  
7. y. 1. f. 5. al.  
1. y. 6. f. 6. al.  
12. y. 1. f. . al.  
5. y. 6. f. 2. al.  
2. y. f. 8. al.  
15. y. f. . al.  
11. y. 1. f. . al.  
12. y. 3. f. 4. al.  
8. y. 5. f. 6. al.  
4. y. 1. f. 4. al.  
1. y. 1. f. 4. al.  
6. y. 7. f. 8. al.  
5. y. 6. f. 4. al.  
9. y. f. 4. al.  
12. y. 7. f. 6. al.  
4. y. 2. f. 2. al.  
7. y. f. 8. al.  
3. y. 6. f. 3. al.  
2. y. 5. f. 9. al.  
2. y. 4. f. 4. al.  
7. y. 2. f. 9. al.  
5. y. 3. f. 11. al.  
4. y. 3. f. 9. al.  
2. y. 6. f. 4. al.  
8. y. 1. f. 9. al.  
3. y. 1. f. 2. al.  
1. y. 3. f. 3. al.  
7. y. 6. f. 2. al.  
1. y. 2. f. 8. al.  
14. y. 6. f. 10. al.  
24. y. 5. f. 5. al.  
10. y. f. . al.  
3. y. 2. f. 3. al.  
3. y. 6. f. 9. al.  
. y. 3. f. 5. al.  
. y. 6. f. 6. al.  
. y. 2. f. 7. al.  
. y. 2. f. 8. al.  
y. 3. f. 4. al.  
11. y. f. . al.  
. y. 6. f. 4. al.  
3. y. 6. f. 6. al.

1. y. 6. f. 9. al.  
1. y. f. 1. al.  
4. y. 3. f. 4. al.  
7. y. 2. f. 4. al.  
3. y. 1. f. 6. al.  
2. y. 3. f. . al.  
1. y. 2. f. 6. al.  
21. y. f. . al.  
314 y. 6 f. 4 al.

Lasobredra suma es  
conforme a la Soqueacion  
del año 1590.

La Soqueacion nueva  
del año 1620. de las  
tierras de Salillas.  
307. y. f. 7. al.

307 307 160  
4 200 200  
1228 61400 2000  
61300

2724 3 f. 10. al